

Copia

Asunción, 20 de julio de 2020.

SEÑORES

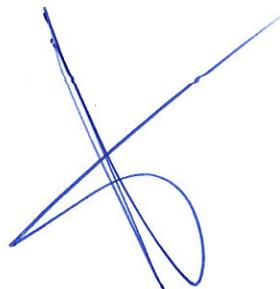
COMISION DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR "APA" Y SINDICATURA.

PRESENTES

Norma Zelaya, Presidente, y Gonzalo Gomez, Secretario de la Comisión Electoral Independiente (CEI) se dirigen a ustedes a fin de señalar que esta Comisión Electoral Independiente ha tomado conocimiento de las disposiciones del Decreto N° 3835 de fecha 18 de julio del 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTES A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE) CON EXCEPCION DE ASUNCION (CAPITAL) Y LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANA Y CENTRAL", que rige a partir del 20 de julio del 2020 hasta el 16 de agosto del 2020.

Este decreto excluye Asunción, Central y Alto Paraná, y quedan bajo el régimen de las medidas establecidas en el Decretos Números 3780 del 5 de julio del 2020 y al 3706 del 14 de junio del 2020, en concordancia con los Decretos N° 3456 del 16 de marzo del 2020 y el N° 3442 del 09 de marzo del 2020, por lo que a éstos no se les está permitido realizar eventos presenciales en espacios privados que sean de gran envergadura en lo que se refiere al número de personas que pueden reunirse a pesar de guardar estrictos protocolos de prevención sanitaria.

La Sociedad de Gestión Colectiva "AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS"(APA) cuenta solo con una sede legal con asiento en la Capital; por lo que en esta FASE 3 en la que Asunción continua inmerso, la entidad no reúne a la fecha las condiciones mínimas exigidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de acuerdo a los protocolos de prevención como para llevar adelante los comicios electorales, por el número de socios que registra, la edad de la mayoría y que no puede haber traslados de personas que no sean dentro de la excepción del mencionado decreto.



Al no pasar Asunción de la fase 3 hace que sea imposible la viabilidad física de estos comicios electorales, en forma de voto secreto y en un mismo acto como dictan sus Estatutos Sociales y a la Ley Electoral.

Si bien el CEI ha remitido notas solicitando el parecer de cada institución que tiene a su cargo la vigilancia y prevención de esta Pandemia, sin haber recibido a la fecha respuesta. En este lapso fue dictado el Decreto N° 3835 de del 2020 hace imposible su realización y que de permitirse dría os vernos involucrados, la Comisión Directiva y los socios a sanciones administrativas y de orden penal conforme a lo que establece el mencionado decreto y sus concordantes.

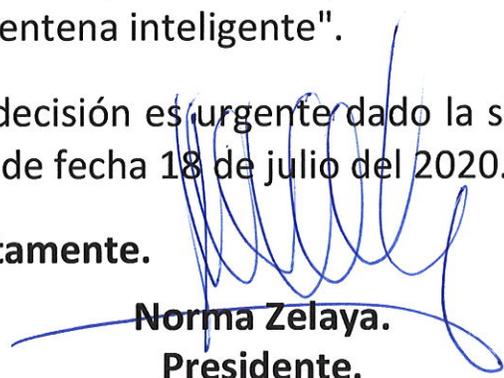
El Art. 19 del Decreto 3835 de fecha 18 de julio del 2020. "El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980 — Código Sanitario, La Ley N° 716/1995 "Que sanciona los delitos contra el Medio Ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables."

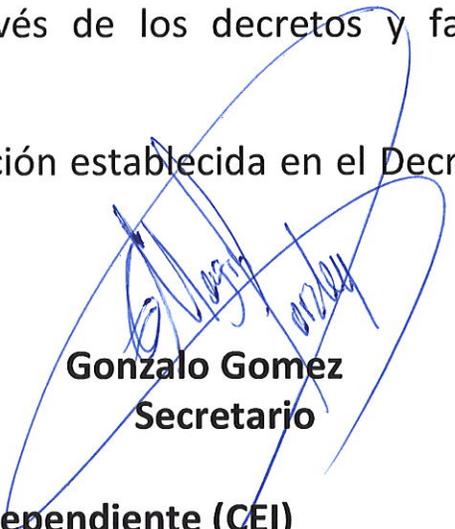
Las atribuciones del CEI se encuentran reguladas en el Estatuto Social, en el Código Civil, en la Ley Electoral y en el Manual Instructivo Electoral para Organizaciones Intermedias, no posee por sí sola, en esta etapa, la facultad de suspender la realización del acto electoral, pero sí la Comisión Directiva y en su caso la sindicatura.

Por todo lo señalado, el CEI solicita a la Comisión Directiva de la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor "A.P.A." la suspensión de la Asamblea de renovación de las Autoridades de la Asociación hasta tanto el Poder Ejecutivo lo permita a través de los decretos y fases de "cuarentena inteligente".

Esta decisión es urgente dado la situación establecida en el Decreto N° 3835 de fecha 18 de julio del 2020.

Atentamente.


Norma Zelaya.
Presidente.


Gonzalo Gomez
Secretario

Comisión Electoral Independiente (CEI)

